



## ANEXO I

## REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE EXTENSIÓN

INTRODUCCIÓN:

En nuestro país, la Extensión Universitaria y el compromiso con la sociedad forman parte de las bases programáticas que estableció la reforma hace cien años. La misma supone el despliegue de la función de Extensión que permite recrear la misión social de la Universidad a partir de asumir al conocimiento como una construcción social en donde la sociedad se beneficia con sus aportes y la Universidad se enriquece con otros saberes.

La construcción y consolidación de espacios de diálogo con otros actores (sociales, productivos, culturales y gubernamentales) posibilita el establecimiento de agendas de trabajo compartidas que permiten articular políticas públicas tendientes a promover escenarios de desarrollo en diversos sectores sociales y ambientes territoriales.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos expresa como funciones principales: la docencia, la investigación y la Extensión universitaria. En esta línea y con el propósito de jerarquizar, impulsar y promover el desarrollo de la Extensión, en 1993 la UNER creó el "Sistema de Proyectos". Una herramienta idónea para expresar con acciones concretas, el compromiso con la comunidad.

En el Preámbulo del Estatuto (modificado en 2004) la Extensión aparece como una de las funciones sustantivas de la Universidad. Luego en el Capítulo 3, Artículo 80 se desarrolla el concepto de promoción de la Extensión por parte de la Universidad.

Esta experiencia, de más de veinticinco años, mediante convocatorias, trabajo territorial, de vínculo con organizaciones sociales, participación en ámbitos de capacitación y aumento presupuestario, nos impulsan hoy a repensar el Reglamento para el Sistema de Extensión.

En la actualidad, el modelo divulgacionista-transferencista y cultural, tradicional de los inicios de la Extensión Universitaria, satisface más la reproducción del modelo de universidad que su renovación.

Es por ello que entendemos que nuevas orientaciones de la función (Extensión Crítica) deben ser habilitadas para encauzar las actividades, priorizando el



//

trabajo con sectores más postergados y vulnerables de nuestra comunidad.

Hacemos nuestra la expresión de instituciones hermanas (UNLP) cuando afirman;

*“ La Extensión Universitaria será el principal medio de la Universidad Nacional ... para lograr su función social, contribuyendo al tratamiento de los problemas que afectan al bienestar de la comunidad, la reconstrucción del tejido social, el desarrollo económico sustentable y el fortalecimiento de la identidad cultural.”(Estatuto UNLP, 2008)*

La propuesta de una nueva ordenanza para el Sistema de Extensión intenta capitalizar los aprendizajes de los últimos años en la gestión y producción de actividades.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 1°.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura, en cumplimiento del propósito de jerarquizar, impulsar y promover el desarrollo de la Extensión es responsable de coordinar el “Sistema de Extensión”. Como unidades de ejecución se reconoce al Rectorado y a las unidades académicas, con sus representantes en Extensión y dentro de éstas, las cátedras, laboratorios, departamentos, centros, áreas, grupos docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo y de servicios (PAyS). La unidad académica y Rectorado supervisan la implementación de todas las propuestas, cuya ejecución es responsabilidad de quien dirige, siendo el Titular Responsable, y su equipo de trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Dentro del Sistema de Extensión esta Ordenanza regula:

-Líneas de Extensión:

- Programas de Extensión Universitaria.
- Proyectos de Extensión Universitaria.
- Proyectos de Curricularización de la Extensión.
- Proyectos de Integración de Funciones Universitarias.
- Proyectos dirigidos por Estudiantes
- Acciones de Extensión
- Acciones de Extensión en Emergencia.



//

-Convocatorias Especiales (Podrán agregarse nuevas modalidades con orientaciones a definir en cada caso, que cuenten con financiamiento específico).

-Bases de las Convocatoria: presentación, conformación de equipos, plazo de ejecución, informes de avance y final, financiamiento y su rendición.

-Sistematización de las propuestas.

-Jornadas de Evaluación.

-Funcionamiento del Consejo de Extensión.

ARTÍCULO 3º.- El Sistema de Extensión es financiado por el presupuesto de la Universidad Nacional de Entre Ríos y todo otro recurso que obtenga, a fin de la ejecución de las modalidades mencionadas en el artículo anterior. Las Becas de Formación de Recursos Humanos en Extensión son parte del Sistema de Extensión.

## CAPÍTULO II

### LÍNEAS DE EXTENSIÓN

#### DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 4º.- Expresan definiciones institucionales dadas en el ámbito del Consejo Superior de la Universidad, quien definirá las condiciones de las convocatorias. Son diseñados con objetivos de mediano y largo plazo, y están dirigidos a promover la articulación de la Universidad con diferentes organismos del Estado y la sociedad, contribuyendo así de manera significativa al desarrollo humano y sustentable, en mayores y mejores niveles de calidad de vida de toda la sociedad.

- a) Deben incluir proyectos y acciones de Extensión de una misma temática.
- b) Generar actividades en un espacio territorial articulando con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones e instituciones del Estado, a través de Convenios marco y específicos.
- c) Promover la integración de las funciones universitarias.
- d) Favorecer el trabajo conjunto de la Secretaría de Extensión con las Secretarías de Investigación y Académica y deben dirigir su esfuerzo hacia problemas emergentes de la realidad; favorecer la participación de todos los actores; articular los diferentes recursos;



//

buscar alternativas de solución en forma conjunta; contribuir a la mejora en la calidad de vida de la comunidad involucrada, y volver más sólidos los vínculos entre la Universidad y la comunidad.

Este tipo de propuesta debe ser dirigido por docentes, y el equipo de trabajo debe conformarse según el Artículo 19.

#### DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 5°.- Son iniciativas generadas por integrantes de la comunidad universitaria en articulación con actores sociales. Cada Proyecto de Extensión forma parte de un proceso de vinculación y acción colectiva, e implica propuestas de desarrollo cultural, social, educativo y/o productivo, que constituye aportes de solución a problemas concretos en el mediano plazo.

Esta construcción es interactiva y dialógica, en la que se ponen en juego los conocimientos científicos con los saberes y conocimientos de la comunidad.

Deben ser formulados a instancias de demandas/necesidades explícitas o implícitas que permitan a la Universidad cumplir con su función de anticipación teórica, su carácter innovador y compromiso social.

Las actividades deberán realizarse extramuros y en el diseño del proyecto se deberá dar participación a la comunidad, organizaciones sociales y gubernamentales en cualquiera de sus niveles -documentada bajo la forma de convenios específicos, acta acuerdo o carta compromiso.

Este tipo de propuestas puede estar dirigido por docentes y Personal Administrativo y de Servicios y el equipo de trabajo debe conformarse según el Artículo 19.

#### DE LOS PROYECTOS DE CURRICULARIZACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Son iniciativas de los equipos de cátedras, dirigidas a dar cotidianidad a la Extensión, incluyendo sus actividades en el currículo de carreras y disciplinas.

Las prácticas socioeducativas planeadas deben considerar carga horaria a desarrollar, y condiciones para la acreditación de dichas actividades para quienes son



//

estudiantes en el marco de la asignatura.

Estas propuestas surgen del proceso dialógico y bidireccional, que busca la colaboración entre actores universitarios y actores sociales, en un pie de igualdad, dialogando y combinando sus respectivos saberes al servicio de objetivos socialmente valiosos, dando prioridad a los problemas de los sectores más postergados.

Se busca estimular las capacidades críticas en el proceso de enseñanza-aprendizaje, desde una perspectiva integral, que renueve el compromiso de la comunidad universitaria con la realidad en que la misma se desenvuelve y su mejoramiento.

Las actividades deberán realizarse extramuros y deben tener vinculación con organizaciones sociales y gubernamentales en cualquiera de sus niveles.

Este tipo de propuesta debe ser dirigido por docentes, y el equipo de trabajo debe conformarse según el Artículo 19.

#### DE LOS PROYECTOS DE INTEGRALIDAD

ARTÍCULO 7º.- Son iniciativas desarrolladas por docentes que articulan en forma conjunta las funciones de Extensión, Investigación y Docencia. Estas propuestas, deben ser originadas en una o varias cátedras, que aborden prácticas que integran las funciones de la Universidad.

El núcleo duro de estas propuestas debe habilitar, instancias donde docentes y estudiantes participen de prácticas integrales en territorio y, preferentemente, promover la puesta en juego de la metodología de Investigación-Acción Participativa (IAP) en el desarrollo de la intervención/investigación social.

Los Proyectos de Integralidad buscan fortalecer y estimular el desarrollo y la formación integral de docentes y estudiantes a través de acciones en territorio, fomentando el trabajo interdisciplinario.

El equipo de trabajo debe conformarse según el Artículo 19.

#### DE LOS PROYECTOS DIRIGIDOS POR ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8º- Tienen por fin contribuir a la formación de estudiantes comprometidos con las necesidades de la sociedad. Estudiantes que potencian iniciativas de Extensión

7.-//



//

universitaria quienes contarán con acompañamiento docente, vinculando a la universidad con la comunidad, organizaciones sociales y gubernamentales para el abordaje de un problema de la sociedad.

Promueven la participación interdisciplinaria e interfacultades, en la constitución de equipos de extensionistas que aborden los diferentes problemas.

Estas propuestas, están dirigidas por estudiantes con más del 50% de las materias aprobadas del plan de estudios y cuentan con acompañamiento de un docente tutor o una docente tutora. Las actividades serán extramuros y en el diseño del proyecto se deberá dar participación a la comunidad, organizaciones sociales y gubernamentales en cualquiera de sus niveles -documentada bajo la forma de convenios específicos, acta acuerdo o carta compromiso-.

El equipo de trabajo de estas propuestas debe conformarse según el Artículo 19.

#### DE LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 9º.- Las Acciones de Extensión se diseñan como líneas específicas de trabajo con la comunidad, con objetivos a corto plazo y acciones de corta duración (días, semanas, meses) promoviendo desde la Universidad la formación en Extensión.

Pueden coordinar este tipo de propuestas, docentes, personal administrativo y de servicios, alumnos regulares con el aval de un miembro de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes de su respectiva facultad. Abarcan acciones culturales, socioeducativas y/o recreativas.

El equipo de trabajo de estas propuestas, debe estar integrado según el Artículo 19.

#### DE LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN EN EMERGENCIA

ARTÍCULO 10.- Estas se diseñan como líneas específicas de trabajo con la comunidad frente a situaciones de urgencia y emergencia declaradas por el Estado nacional, provincial o municipal, con objetivos a corto plazo y acciones de corta duración (días, semanas o



//

meses según las necesidades del territorio) proveyendo desde la Universidad, herramientas que contribuyan a la solución de asuntos o situaciones imprevistas, que generen conmoción social y que requieran una especial atención y deban solucionarse lo antes posible.

Pueden ser coordinadas por docentes, PAyS y estudiantes y el equipo de trabajo debe estar integrado por estudiantes.

#### DE CONVOCATORIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 11.- Eventualmente, podrán agregarse nuevas modalidades con orientaciones a definir en cada caso como convocatorias especiales, que cuenten con financiamiento específico y sean aprobadas por el Consejo Superior. Las convocatorias especiales pueden ser dirigidas o coordinadas por docentes, PAyS o estudiantes y deberán regirse por los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO III

##### DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 12.- El Consejo Superior define los lineamientos políticos en los cuáles se enmarcarán las convocatorias a ser elaboradas por la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura para cada tipo, definiendo las particularidades en las cuales se enmarca cada una y cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

Las convocatorias son puestas a consideración del Consejo de Extensión, quien las eleva al Consejo Superior para su aprobación final.

ARTÍCULO 13- Para cada convocatoria se fija un cronograma propuesto por la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura, que es aprobado por el Consejo Superior en la misma instancia. Se realizarán dos convocatorias anuales, una por cuatrimestre, las que darán inicio en el cuatrimestre siguiente a su aprobación.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS PRESENTACIONES

ARTÍCULO 14- El Consejo Directivo de la unidad académica ejecutora avala la



//

pertinencia de todos los tipos de propuestas de Extensión, teniendo en cuenta la conformación del equipo y sus antecedentes y los instrumentos que formalizan los vínculos con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones e instituciones del Estado. Para las propuestas presentadas por PAyS de Rectorado, las funciones del Consejo Directivo las tendrá quien esté a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura.

ARTÍCULO 15.- Las secretarías de Extensión de las unidades académicas deben elevar las propuestas y presentarlas a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura de la Universidad, mediante nota que certifique la documentación que se acompaña, observando que sean cumplidas las formalidades requeridas para su presentación según se establece en el Artículo 17. Las propuestas presentadas por PAyS de Rectorado deben elevarse mediante nota de quien sea responsable del Sistema de Extensión.

ARTÍCULO 16.- Admisibilidad: el Consejo de Extensión analizará las presentaciones considerando los criterios expresados según la modalidad a la que se presentan, pudiendo requerir aclaraciones o reformulaciones que considere necesarias para que las presentaciones accedan a la instancia de evaluación.

Las presentaciones realizadas fuera de término o que no cumplan con los requisitos formales solicitados, quedan automáticamente excluidas de la convocatoria. En estos casos, la Secretaría de Extensión de la unidad académica ejecutora será la responsable de informar, a quienes dirigen o coordinen, la exclusión automática o el Secretario de Extensión Universitaria y Cultura de la Universidad en el caso de las propuestas presentadas por PAyS de Rectorado.

ARTÍCULO 17- Las presentaciones de las propuestas de Extensión deben ajustarse a las pautas fijadas para cada convocatoria.

Los requisitos para la presentación de Programas, Proyectos y Acciones de Extensión son:

- a) En el caso de que en una presentación participen dos o más facultades, se debe especificar cuál es la unidad académica ejecutora.
- b) Deben documentar los avales institucionales de las organizaciones con quienes se vinculan, en forma de convenio específico, acta acuerdo o carta de intención.
- c) Se deben presentar las propuestas según lo consigne cada convocatoria: en papel o a





//

través de la web del Sistema de Extensión. Si la presentación es digital, se deberá enviar además UNA (1) copia en papel, firmada por cada integrante del equipo, a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura.

- d) Acompañar las presentaciones con el *currículum vitae* de quienes dirijan, codirijan o coordinen las propuestas.

## CAPÍTULO V

### SOBRE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 18.- Los Programas de Extensión tendrán una duración de TRES (3) años con presentaciones de informes parciales cada año.

Los Proyectos de Extensión y de Integralidad de Funciones Universitarias pueden tener una duración de UNO (1) o DOS (2) años.

Los Proyectos de Curricularización tendrán una duración de hasta UN (1) año académico, como máximo, ya que están integrados a los programas de las cátedras que los proponen.

Los Proyectos dirigidos por Estudiantes tendrán una duración de UN (1) año.

Las Acciones de Extensión pueden tener una duración de hasta SEIS (6) meses.

Las Acciones de Extensión en Emergencia pueden tener una duración de hasta SEIS (6) meses. De permanecer la emergencia se reconsiderará o encauzará en otra convocatoria o su continuidad.

En el caso de las Convocatorias Especiales, el plazo se fijará en cada convocatoria, no pudiendo superar el plazo máximo para similar o igual tipo mencionado anteriormente.

## CAPÍTULO VI

### CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 19.- Los equipos de las propuestas pueden estar integrados por docentes, estudiantes, PAyS y personas graduadas de esta Universidad, así como personas físicas, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil u otras instituciones externas a la



//Universidad, cuyo aporte se considere relevante para el desarrollo de las actividades. En este último caso se definirá el encuadre jurídico de la incorporación del integrante al solo efecto de su participación.

ARTÍCULO 20.- No podrán dirigir, ni coordinar propuestas las distintas autoridades o quienes tengan funciones de gabinete, como ser quienes estén a cargo de Rectorado, Vicerrectorado, Decanatos, Vicedecanatos, Secretarías, Subsecretarías, Auditorías y otros similares.

ARTÍCULO 21.- Los Programas o Proyectos en los que participen dos o más unidades académicas deben tener una persona a cargo de la dirección y otra de la codirección; pudiendo designar una persona en la coordinación por cada una de las unidades académicas.

ARTÍCULO 22.- La participación en cualquiera de los tipos de propuestas de Extensión es válida como antecedente y debe ser certificada por la Universidad.

ARTÍCULO 23.- La participación de docentes y personal administrativo y de servicios en el desarrollo de propuestas de Extensión objeto de esta ordenanza, no genera a la universidad obligación en cuanto al pago de horas extras, reconocimiento de horas compensatorias y otorgamiento de licencias fuera de las admitidas por los respectivos convenios colectivos de trabajo por el tiempo dedicado a las mismas fuera del horario laboral establecido.

En este sentido, se asume el compromiso implícito de llevarlas a cabo fuera de su horario laboral en el caso de los PAyS y como actividades propias de su función y dedicación, en el caso del personal docente.

Cuando un PAyS deba desarrollar las actividades de su propuesta de Extensión en su horario normal de tareas y/o debe dejar un área de trabajo descubierto, se acordará previamente con las autoridades correspondientes la realización de la comisión.

## CAPÍTULO VII

### DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24.- La evaluación es presencial obligatoria para los Programas, Proyectos y propuestas presentadas en Convocatorias Especiales. No así, para las Acciones de Extensión.

ARTÍCULO 25.- Todos los Programas, Proyectos, Acciones de Extensión y propuestas



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA 447

//

presentadas en Convocatorias Especiales que cumplieron con el Artículo 14, deben ser admitidos por el Consejo de Extensión para su posterior evaluación, incorporación al Sistema de Proyectos y financiación.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura coordina el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 27.- En cada Convocatoria, la mencionada Secretaría propone al Consejo de Extensión la nómina de quienes tendrán funciones de evaluar Programas y Proyectos, y se constituye una terna de docentes integrada por personas de la propia universidad y externas a ella, debiendo ser al menos una persona interna. De no haber objeción alguna, la Secretaría eleva al Rector dicha nómina, a los efectos de su designación. Para su conformación se considera la disponibilidad de evaluadores y especificidades de las propuestas.

ARTÍCULO 28.- Las Acciones de Extensión son evaluadas por el Consejo de Extensión.

ARTÍCULO 29.- Para cumplir la función de evaluación externa se convocará a quienes sean docentes universitarios incorporados al Banco Nacional de Evaluadores de Extensión del CIN que no tengan relación laboral de dependencia con esta Universidad.

ARTÍCULO 30.- Para cumplir la función de evaluación interna se convocará a quienes sean docentes de la Universidad (ordinarios o interinos) que se encuentran inscriptos en el Banco Interno de Evaluadores del Sistema de Extensión de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (Resolución "C.S." 150/15).

No pueden ser convocados para evaluar quienes estén cumpliendo funciones de gestión de la propia universidad o dirijan, codirijan o integren los equipos que están siendo evaluados en dicha instancia.

ARTÍCULO 31.- El Consejo de Extensión o quien esté a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura de la Universidad ante casos excepcionales de ausencia al momento de realizarse la evaluación, podrán resolver el reemplazo de quienes evalúan, sean docentes de la propia universidad o de otra.

ARTÍCULO 32.- Las personas propuestas para evaluar pueden ser recusados por integrantes del equipo de Extensión, docentes de esta universidad, asociaciones de estudiantes y personas graduadas de esta Universidad o instituciones y asociaciones de profesionales, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su exhibición, por las

13.-//



//

siguientes causales:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad.
- b) Tener quien evalúa o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguna las personas evaluadas, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Tener quien evalúa pleito pendiente con algunas de las personas evaluadas.
- d) Ser tanto uno u otro, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido quien evalúa autor de denuncia o querrela contra alguna de las personas evaluadas, o tener denuncias o querellas por alguna de esta persona ante los tribunales de Justicia o Tribunal Universitario con anterioridad a la designación que conforma la terna evaluadora.
- f) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuzgamiento acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- g) Tener quien evalúa amistad íntima o enemistad con alguna de las personas evaluadas.
- h) Haber recibido quien evalúa importantes beneficios de alguna de las personas evaluadas.
- i) Transgresiones a la ética por parte de quien evalúa, debidamente documentada.
- j) Falta de idoneidad moral o cívica, por haber tenido conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas en la Constitución Nacional y los intereses de la Nación.

En todos los casos deben acompañarse las pruebas que se hicieran valer.

En caso de recusación presentada correctamente, se dará al evaluador recusado la posibilidad de formular su descargo, si correspondiera.

Quienes se encuentren comprendidos en las causales de recusación deben excusarse.

ARTÍCULO 33.- La evaluación de los Programas y Proyectos se realizará en una jornada presencial, en la que el tribunal evaluador convocados en cada caso cumplimentará una guía de evaluación que les será suministrada por la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura.

ARTÍCULO 34.- La evaluación de las propuestas se hace con especial atención a la pertinencia, coherencia y relevancia, de acuerdo a las pautas de evaluación que se serán establecidas en cada Convocatoria.

Los resultados de la evaluación se expresan en dos categorías: "Aprobado"

14.-//



//

y “No aprobado”. En los dos casos se debe poner una nota numérica en la escala de 1 a 10, lo que generará un orden de mérito por facultad. Siendo la nota mínima para su aprobación 6 (seis).

ARTÍCULO 35.- Los resultados de la evaluación son girados a las facultades para notificación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la realización de la misma.

El Consejo de Extensión, ante el planteo de arbitrariedad manifiesta, elevada por quien dirige, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la notificación de la evaluación, tratará el reclamo remitiendo sus conclusiones y recomendaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNER, para su posterior elevación al órgano correspondiente para su resolución. El Consejo Superior puede anular la evaluación y solicitar una nueva.

ARTÍCULO 36.- Concluida la evaluación, las propuestas aprobadas por el tribunal evaluador son elevadas al Consejo Superior.

#### CAPÍTULO VIII

##### SISTEMATIZACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS

ARTÍCULO 37.- Desde el Consejo de Extensión se realizará el seguimiento o monitoreo del desarrollo de las acciones contempladas en cada Programa, Proyecto y Acciones de Extensión aprobadas. Dicha actividad se instrumentará mediante entrevista con las personas que los dirijan o coordinen y visitas al territorio.

El Sistema de Extensión generará hasta DOS (2) encuentros anuales con los equipos de Extensión, a fin de fortalecer las prácticas realizadas, y socializar las experiencias de trabajo en territorio. Se busca recuperar experiencias y producir saberes. Estas reuniones son de carácter obligatorio para la aprobación del Informe Final de las propuestas.

#### CAPÍTULO IX

##### DEL CONSEJO DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 38.- El Consejo de Extensión está integrado por secretarios de Extensión de las unidades académicas y es presidido por quien sea responsable de la Secretaría de

15.-//



//

Extensión Universitaria y Cultura de la Universidad.

ARTÍCULO 39.- El Consejo de Extensión asesorará y propondrá al Consejo Superior sobre las políticas y actividades de Extensión y tendrá por funciones:

- a) Promover y desarrollar la política de Extensión que defina el Consejo Superior.
- b) Proponer reuniones a fin de discutir aspectos que hacen a la política de Extensión universitaria nacional, regional, local.
- c) Elaborar documentos que permitan sentar bases sobre la función de Extensión y temas que sean de especial interés para dicho cuerpo, con el fin de promover diálogos y debates tanto en el Consejo Superior como en los Consejos Directivos.
- d) Declarar admisibles las propuestas de Extensión presentadas en las diferentes convocatorias.
- e) Evaluar las Acciones de Extensión dirigidas por docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicios.
- f) Avalar, para cada convocatoria, la nómina de las personas que cumplirán funciones de evaluación, seleccionadas por la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura.
- g) Revisar el proceso de evaluación, proponer al Consejo Superior la nulidad de una evaluación en caso de arbitrariedad manifiesta probada y solicitar a dicho cuerpo nueva evaluación si lo considera necesario y oportuno.
- h) Recomendar al Consejo Superior las suspensiones de un Programa, Proyecto o Acción de Extensión por las causales enunciadas en esta Ordenanza.
- i) Analizar y proponer la proyección presupuestaria prevista para el Sistema de Extensión que se eleva anualmente al Consejo Superior.
- j) Elaborar una propuesta de financiamiento para Programas, Proyectos y Acciones de Extensión basada en las líneas temáticas prioritarias y disponibilidad presupuestaria, definidas previamente por el Consejo Superior.
- k) Promover y gestionar reuniones anuales con los equipos de Extensión de las facultades, con el objeto de monitorear el desarrollo de las líneas de Extensión y consolidar instancias de socialización y aprendizaje colectivos.
- l) Analizar los Informes Finales de Programas, Proyectos y Acciones remitidos por los Consejos Directivos o el Secretario de Extensión Universitaria y Cultura de la Universidad, y elevarlos al Consejo Superior para toma de conocimiento o para su



//

tratamiento en caso de interposición de algún recurso.

m) Analizar, proponer y desarrollar acciones de comunicación tendientes a la difusión de los distintos programas, proyectos y acciones que se lleven adelante desde la Universidad.

ARTÍCULO 40.- El Consejo de Extensión debe darse su propio reglamento interno de funcionamiento.

#### CAPÍTULO X

#### DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 41.- Quienes dirijan Programas y Proyectos, sin previa notificación, deberán elevar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura del Rectorado, a través de las secretarías de las respectivas unidades académicas, el INFORME PARCIAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y DE RENDICIÓN DE GASTOS en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días posteriores al transcurso del año aniversario de la transferencia del crédito presupuestario a la unidad académica ejecutora o de la transferencia de los fondos a la cuenta bancaria abierta a tal fin, la que sea posterior.

La presentación deberá hacerse en papel, mediante DOS (2) juegos firmados en originales, de los cuáles uno se remitirá a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura del Rectorado y el otro quedará en la Unidad Académica ejecutora. Dicha rendición también deberá levantarse en la plataforma web disponible a tal efecto.

Los informes cuya dirección o coordinación esté a cargo de PAyS de Rectorado serán elevados directamente al Secretario de Extensión Universitaria y Cultura con iguales formalidades que para los demás casos.

Para el informe de actividades realizadas y rendición de gastos se deberá cumplimentar con lo estipulado en los artículos 58 y 59.

ARTÍCULO 42.- Quienes dirijan Programas y Proyectos o coordinen Acciones de Extensión, sin previa notificación, deberán elevar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura del Rectorado, a través de las secretarías de las respectivas unidades académicas, el INFORME FINAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y DE RENDICIÓN DE GASTOS, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días

17.-//



//

siguientes a la finalización del mismo.

La presentación deberá hacerse en papel, mediante DOS (2) juegos firmados en originales, de los cuales uno se remitirá a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura del Rectorado y el otro quedará en la Unidad Académica ejecutora. Dicha rendición también deberá levantarse en la plataforma web disponible a tal efecto.

Los informes cuya dirección o coordinación esté a cargo de PAyS de Rectorado serán elevados directamente al Secretario de Extensión Universitaria y Cultura con iguales formalidades que para los demás casos.

Para el informe de actividades realizadas y rendición de gastos se deberá cumplimentar con lo estipulado en los artículos 58 y 59.

ARTÍCULO 43.- Los informes finales deben ser aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica ejecutora.

ARTÍCULO 44.- Se considera causal de suspensión de la ejecución de los Programas, Proyectos y Acciones de Extensión, el incumplimiento injustificado en la presentación de informes de actividades realizadas y rendición de gastos requeridos por la presente reglamentación, además de las expresadas en el Artículo 51 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura, acreditará mediante documento específico (diploma, constancia, etc.) la participación de los integrantes de los Programas, Proyectos y Acciones de Extensión. Dicha acreditación queda sujeta a la aprobación del Informe Final.

#### CAPÍTULO XI

#### DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 46.- El Consejo Superior aprueba el financiamiento de los programas, proyectos o acciones de Extensión Universitaria de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que anualmente se establezca para el Sistema de Extensión Universitaria y Cultura, tomando en cuenta la propuesta del Consejo de Extensión.

ARTÍCULO 47.- Quienes dirijan, codirijan o coordinan programas, proyectos o acciones de Extensión Universitaria serán titulares responsables de la correcta ejecución y rendición de los fondos recibidos, ante el área Económica Financiera de la unidad académica





Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA 447

//

responsable o de Rectorado, para el caso de PAyS de esta unidad de gestión.

ARTÍCULO 48.- La Unidad Académica es la responsable del programa, proyecto o acción de Extensión Universitaria. Por ello responderá por la adecuada administración del crédito presupuestario transferido para su ejecución, como también por el armado y rendición periódica a la Secretaría Económica Financiera del Rectorado de los gastos realizados en cada programa, proyecto o acciones de Extensión Universitaria -tanto por el crédito presupuestario girado a la unidad académica, como por los fondos girados a quienes son titulares responsables de Programas y Proyectos de Extensión Universitaria- y por la aprobación y elevación al Consejo Superior de los informes. Para el caso de propuestas dirigidas o coordinadas por PAyS de Rectorado la unidad responsable de la correcta administración del crédito presupuestario es la Secretaría Económico Financiera de la Universidad.

ARTÍCULO 49.- Aprobado por el Consejo Superior el programa o proyecto de Extensión Universitaria, quien sea titular responsable deberá suscribir con la máxima autoridad de la unidad ejecutora, o con quién éste designe, un convenio que especifique debidamente los derechos y obligaciones de cada parte, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en cuatro copias, de las cuales una debe quedar en poder de su titular responsable, otra en la unidad de gestión ejecutora y las restantes ser remitidas a las secretarías Económico Financiera y Extensión Universitaria y Cultura de Rectorado.

ARTÍCULO 50.- Son rubros financiables:

Inciso 2 - Bienes de Consumo;

Inciso 3 - Servicios No Personales (excepto Partida Principal 31: servicios básicos; Partida Principal 38: impuestos, derechos, tasas y juicios; Partida Parcial 392: gastos reservados; Partida Parcial 394: gastos protocolares; Partida Parcial 395: pasantías; Partida Parcial 396: becas de investigación y Partida Parcial 397: peculio).

Inciso 4 – Bienes de Uso.

Inciso 5 – Transferencias. Partida 513 Becas (Becas de Formación de Recursos Humanos: Extensión).

ARTÍCULO 51.- Aprobados los programas, proyectos o acciones, la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura informará a la Secretaría Económico Financiera los importes anuales, por año aniversario, a transferir presupuestariamente a las unidades

19.-//



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA

447

//

académicas respectivas y los fondos a girar a quienes sean titulares responsable de los Programas y Proyectos de Extensión Universitaria en las cuentas bancarias abiertas a tal efecto. La segunda -y demás cuotas- se transferirán una vez aprobada la rendición por el área Económico Financiera o similar de la unidad de gestión responsable y comunicada a la Secretaría Económico Financiera del Rectorado a fin de transferir el crédito presupuestario o girar los fondos a la cuenta bancaria de su titular responsable.

ARTÍCULO 52.- El otorgamiento del financiamiento implica, por parte de quien solicita, la aceptación de las siguientes condiciones:

- a) Los fondos otorgados deberán invertirse, exclusivamente, en la financiación del plan de trabajo subsidiado.
- b) Excepcionalmente, se podrán efectuar modificaciones parciales de hasta un 50% de los gastos aprobados por el Consejo Superior, previa solicitud fundada de su titular responsable y autorización expresa de quien esté a cargo del Decanato de la Unidad Académica responsable de la administración del crédito presupuestario, con posterior envío de la copia autenticada de la autorización a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura de la Universidad. Para el caso de propuestas presentadas por PAyS de Rectorado, la autorización del cambio de objeto del gasto lo podrá autorizar la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura de la Universidad.
- c) Modificaciones superiores al 50% en el objeto del gasto sólo podrán ser autorizados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 53.- Previa vista que se le correrá a quien sea titular responsable, el financiamiento podrá ser suspendido o anulado total o parcialmente por el Consejo Superior, a pedido y por informe fundado del Consejo Directivo de la Unidad Académica, del Consejo de Extensión, de la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura o de la Secretaría Económico Financiera, en los siguientes casos:

- 1) Porque el proyecto no se desarrolla según el plan aprobado en más del 50% del avance anual propuesto. Para determinar el porcentaje de avance se relacionará el monto total anual pagado de los gastos previstos en el programa, proyecto o acción de Extensión Universitaria, sobre el monto total anual presupuestado del mismo. Para calcular el

20.-//



//

monto total anual pagado se considerará la parte ejecutada por la unidad de gestión responsable y la rendida por su titular responsable al momento del cálculo.

- 2) Por haber hecho uso indebido de los fondos.
- 3) Por fallecimiento, renuncia o incapacidad física o mental de su titular responsable.
- 4) Por falta de rendición de cuentas del financiamiento otorgado.
- 5) Por falta de devolución de los fondos no invertidos.
- 6) Por rendiciones defectuosas.
- 7) Por suspensión o discontinuidad del proyecto por aplicación de las normas vigentes.
- 8) Por falta de cumplimiento de las disposiciones sobre los bienes adquiridos.
- 9) Por licencia de quien sea titular responsable del proyecto, programa o acción de Extensión Universitaria.
- 10) Por falta de disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 54.- Quien sea titular responsable podrá adquirir, en forma directa los bienes y servicios aprobados de los incisos 2- Bienes de Consumo- y 3- Servicios No Personales- que demanden el desarrollo de la actividad hasta el monto individual máximo vigente para cada compra y contratación del régimen de Caja Chica, siempre que no sea potestad exclusiva de las unidades académicas por aplicación de otra norma específica en la materia.

ARTÍCULO 55.- Las adquisiciones de los demás bienes y servicios de los incisos 2- Bienes de Consumo- y 3- Servicios No Personales- no incluidos en el artículo anterior, como así también los bienes del Inciso 4- Bienes de Uso- deberán efectuarse según lo establecido por el Régimen Económico Financiero de la Universidad.

ARTÍCULO 56.- Las Becas de Formación de Recursos Humanos se liquidarán y abonarán en forma centralizada desde el Rectorado de la Universidad, para lo cual las unidades académicas deberán prestar el apoyo e información necesaria para llevar adelante el pago correspondiente en tiempo y forma.

ARTÍCULO 57.- La unidad de gestión responsable de la administración del crédito presupuestario realizará mensualmente la rendición de comprobantes, según lo indicado en la Disposición SEF 09/16, o la que en el futuro la reemplace, por el crédito transferido a dicha unidad y con la periodicidad establecida para cada tipo de proyecto por los fondos

21.-//



//

transferidos al titular responsable.

ARTÍCULO 58.- El informe final y parcial de las actividades realizadas y de rendición de gastos debe ser elaborado por su titular responsable y ser presentado al Consejo Directivo de la unidad académica ejecutora. Este aprobará total o parcialmente el informe o lo desaprobará, pudiendo requerir la devolución de los fondos no ejecutados y los indebidamente utilizados. La facultad remitirá copia de la resolución del Consejo Directivo a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura de Rectorado.

Para las Acciones o Proyectos cuya duración es menor o igual a UN (1) año se realizará un único informe de las actividades realizadas y de rendición de gastos. Para los demás Programas y Proyectos se realizará un informe de rendición anual por las transferencias presupuestarias y cuotas de fondos girados al titular responsable en el año aniversario. A fin de calcular el año aniversario se tomará como fecha de inicio la de la transferencia del crédito presupuestario a la unidad de gestión responsable o la de la transferencia de los fondos al titular responsable, la que sea posterior. Al finalizar el último año de ejecución se presentará el informe de rendición conteniendo un resumen de todo el programa o proyecto.

ARTÍCULO 59.- Cada informe final y parcial de las actividades realizadas y de rendición de gastos deberá acompañarse de la siguiente documentación, inicialada y firmada por su titular responsable en todas su fojas y con la conformidad del área Económico Financiera o similar de la unidad de gestión responsable en cuanto a la pertinencia del gasto, la legalidad de los comprobantes e integralidad de los gastos enunciados en las planillas indicadas en los incisos c) y d):

- a) Informe de las actividades desarrolladas, los objetivos alcanzados y los pendientes, de corresponder.
- b) Planilla resumen del financiamiento aprobado por el Consejo Superior, clasificado por objeto del gasto (Inciso 2: Bienes de Consumo; Inciso 3: Servicios No personales; Inciso 4: Bienes de Uso; e Inciso 5: Transferencias- Beca de Formación de Recursos Humanos). En caso de corresponder, detallar los cambios de objeto del gasto (por



//

incisos) y la autoridad autorizante.

- c) Planilla resumen de la ejecución de fondos, con igual estructura que el punto anterior e incorporación de un renglón que muestre si hubo superávit o déficit durante el período rendido discriminado por inciso ejecutado.
- d) Planilla con detalle de los gastos realizados, ordenados por fecha e identificación del tipo de comprobante y su numeración, con indicación del saldo inicial y saldo final de la propuesta, sin discriminar por inciso.

ARTÍCULO 60.- Transcurridos TREINTA (30) días corridos de finalizado el plazo para la ejecución del Programa, Proyecto o Acción el saldo presupuestario se restituirá al Sistema de Extensión Universitaria de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna al titular responsable. Esta restitución se hará centralizadamente desde la Secretaría Económico Financiera de la Universidad y una vez ejecutada solo podrá revertirse con informe fundado y autorización expresa de la Secretaría de Extensión responsable y de la Secretaría Económico Financiero de la Universidad. En igual plazo su titular responsable deberá transferir los fondos no ejecutados a la cuenta bancaria de la Tesorería General de Rectorado informando vía correo electrónico de dicha situación y agregando copia del comprobante de transferencia en la rendición final.

Si la ejecución del Programa, Proyecto o Acción demandare un importe superior al autorizado por el Consejo Superior, dichos gastos correrán por cuenta de su titular responsable.

El informe de las actividades realizadas y de rendición de gastos final constituye un antecedente relevante para la evaluación en futuras convocatorias tanto para su titular responsable como para su equipo.

ARTÍCULO 61.- El Consejo Superior tomará conocimiento de los informes girados y resolverá en última instancia sobre los recursos interpuestos por sus titulares responsables.

ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura y la Secretaría Económico Financiera de la Universidad se reservan el derecho de designar a representantes con el fin de verificar las actividades desarrolladas, efectuar la evaluación e informes que resulten necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 63.- Los instrumentos y equipos u otros bienes de capital que se adquieran son propiedad de la Universidad. Los mismos se registrarán en el sistema informático de la



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA

447

//

Universidad destinado a tal fin. En caso que los bienes se entreguen a su titular responsable para su uso y custodia se firmará el contrato de comodato correspondiente y una vez finalizado el programa, proyecto o acción se deberá reintegrar a la Unidad Académica ejecutora. Para caso de transferencia de dominio de los bienes propiedad de esta Universidad se regirán por la normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 64.- El Sistema de Extensión puede financiar la publicación de trabajos que se originen como resultado de la labor de los Programas, Proyectos y Acciones de Extensión, pudiendo para ello reservar un porcentaje del presupuesto total asignado. Cuando el trabajo dé origen a publicaciones, debe mencionarse la condición de pertenencia al Sistema de Extensión de la UNER.

ARTÍCULO 65.- Los Programas y Proyectos de Extensión Universitaria tienen derecho a una beca según lo establece la ordenanza de becas vigente.

ARTÍCULO 66.- Cada facultad puede complementar la presente con todas aquellas disposiciones que sean necesarias para adecuarla a las características propias de su funcionamiento, debiendo informar de ello a la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura.

\*\*\*\*\*